



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1994/10/Add.1
22 de julio de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
46° período de sesiones
Tema 4 del programa provisional

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN
LAS ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION

PLAN DE ACCION PARA LA ELIMINACION DE LAS PRACTICAS
TRADICIONALES PERJUDICIALES PARA LA SALUD DE
LA MUJER Y EL NIÑO

INTRODUCCION

1. El tema de las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño figura en el programa de la Comisión de Derechos Humanos desde 1984. Se han adoptado desde entonces diversas resoluciones en las que se han decidido o autorizado dos seminarios regionales. El primero de ellos para la región de Africa se reunió en Ouagadougou, Burkina Faso, del 29 de abril al 3 de mayo de 1991. El segundo, para la región de Asia tuvo lugar en Colombo, Sri Lanka, del 4 al 8 de julio de 1994.
2. Han tenido por objeto esos seminarios las cuestiones de derechos humanos relacionadas con ciertas prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y del niño, como la excisión, el infanticidio femenino y los abortos selectivos por sexo, el matrimonio temprano y las dotes, la preferencia por los hijos y sus repercusiones en la condición de las niñas, las prácticas de alumbramiento y la violencia contra la mujer.
3. Han facilitado dichos seminarios una oportunidad excelente para el intercambio de información y experiencia entre funcionarios nacionales de las regiones citadas, los organismos especializados interesados, determinados órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales.

4. En el debate de fondo que tuvo lugar se llegó a la conclusión de que, pese a lo grave del problema y a las múltiples resoluciones y recomendaciones aprobadas en los planos internacional, regional y nacional, en la mayoría de los Estados afectados no se había prestado a la cuestión de las prácticas nacionales que afectan a la salud de la mujer y el niño toda la atención que ese problema merecía.

5. Desde 1979 se han venido condenando vigorosamente las prácticas tradicionales nocivas que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han identificado como peligrosas para la salud física y mental y causante de padecimientos para las mujeres y las niñas. Por consiguiente, se dirigieron a los Estados interesados diversas recomendaciones acerca de las medidas necesarias para la erradicación total de dichas prácticas. Sin embargo, a juicio de los participantes en el seminario, la persistencia de esas prácticas es debida a la falta de voluntad política de muchos de los Estados afectados y a la no información y a la ineducación de las familias. Los dirigentes de la opinión pública, los partidos políticos, las jerarquías religiosas, los sindicatos, los legisladores, los educadores, los médicos y los medios de comunicación no han tenido conciencia suficiente de las repercusiones negativas de esas prácticas tradicionales en el sector más importante de la sociedad.

6. El siguiente plan de acción se basa en las deliberaciones de los dos seminarios citados y se propone con objeto de introducir cambios concretos y positivos que permitan rectificar la situación en los planos nacional e internacional.

PLAN DE ACCION PARA LA ELIMINACION DE LAS PRACTICAS
TRADICIONALES PERJUDICIALES PARA LA SALUD DE
LA MUJER Y EL NIÑO

A. Acción en el plano nacional

1. Es necesario que los gobiernos de los países interesados manifiesten claramente la voluntad política y se comprometan a poner fin a las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y de la niña, en particular la excisión.

2. Deberán ratificarse instrumentos internacionales, en particular en documentos relativos a la protección de la mujer y el niño.

3. Deberán redactarse leyes que prohíban las prácticas perjudiciales para la salud de las mujeres y los niños, en particular la excisión.

4. Deberán crearse órganos gubernamentales encargados de poner en práctica las políticas oficialmente adoptadas.

5. Los órganos gubernamentales establecidos para asegurar la aplicación de estrategias a largo plazo para la promoción de la mujer aprobadas en Nairobi en 1985 por la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los

Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz deberán participar en las actividades de lucha contra las prácticas tradicionales perjudiciales que afectan a la salud de la mujer y el niño.

6. Deberán establecerse comités nacionales encargados de la lucha contra las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la niña y la mujer, particularmente la excisión, y tales comités deberán recibir asistencia financiera gubernamental.

7. Deberán efectuarse un examen y una revisión de los programas de estudios y de todos los manuales escolares a fin de eliminar los prejuicios desfavorables para la mujer.

8. Se incluirán en los programas de formación de personal médico y paramédico cursos sobre las consecuencias perniciosas de la excisión y de otras prácticas tradicionales.

9. Se incluirán en los programas de educación sanitaria y de educación sexual elementos de información relativos a los perjudiciales efectos de esas prácticas.

10. Se introducirán en las campañas de alfabetización funcional temas relativos a las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño.

11. Se prepararán programas de audiovisuales (escenas sueltas, obras de teatro, etc.), y se publicarán artículos periodísticos relativos a las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y el niño, y especialmente a la excisión.

12. Se establecerá la oportuna colaboración con las instituciones religiosas y sus dirigentes y con las autoridades tradicionales, a fin de erradicar las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y el niño, tales como la excisión.

13. Se procurará movilizar a todas las personas que puedan contribuir directa o indirectamente a la eliminación de tales prácticas.

Preferencia por el hijo

14. Siendo la familia la institución básica de la que emanan los prejuicios sexistas, deberán emprenderse amplias campañas de motivación para enseñar a los padres a valorar a las niñas, con el fin de eliminar tales prejuicios.

15. Teniendo en cuenta el hecho científico de que los cromosomas masculinos determinan el sexo de los niños, es necesario hacer notar que la madre no es responsable de la selección. Por consiguiente, los gobiernos deben procurar activamente que cambie la visión equivocada de las responsabilidades de la madre en la determinación del sexo de los hijos.

16. Deberán introducirse leyes no discriminatorias sobre la sucesión.

17. Habida cuenta del papel dominante que desempeña la religión en la formación de la imagen de la mujer en toda sociedad, deberá procurarse eliminar en la enseñanza religiosa las explicaciones equivocadas que desfavorecen la condición de la mujer.

18. Los gobiernos deberán movilizar a todas las instituciones educativas y a los medios de comunicación para cambiar las actitudes y valoraciones negativas respecto del sexo femenino y proyectar una imagen positiva de la mujer en general, y de la niña en particular.

19. Los gobiernos habrán de adoptar medidas urgentes para introducir y aplicar la enseñanza primaria obligatoria y la enseñanza secundaria gratuita y para aumentar el acceso de las jóvenes a la enseñanza técnica. Ha de iniciarse una acción positiva a ese propósito con el fin de favorecer la promoción de la enseñanza de las niñas con objeto de lograr la igualdad de los sexos. Importa motivar a los padres para asegurar la educación de sus hijas.

20. Teniendo en cuenta la importancia de promover la autoestima como un prerrequisito para elevar la condición de la mujer en la familia y en la colectividad, los gobiernos deberán adoptar medidas eficaces para garantizar que la mujer tenga acceso a las fuentes económicas y las controle (tierras, crédito, empleo y otros dispositivos institucionales).

21. Habrán de adoptarse medidas para facilitar asistencia y servicios de salud gratuitos a las mujeres y a los niños (sobre todo a las niñas) y para suscitar en la mujer la conciencia de sus problemas sanitarios, en particular de sus propias necesidades básicas de salud.

22. Los gobiernos habrán de efectuar con periodicidad encuestas nutricionales, identificar las disparidades nutricionales por sexos y emprender programas de nutrición especiales en las zonas donde la malnutrición se manifieste en distintas formas.

23. Los gobiernos deberán también emprender programas de educación nutricional para explicar, entre otras cosas, las necesidades especiales de nutrición que tiene la mujer en las distintas fases de su ciclo vital.

24. Como la preferencia por los hijos varones está asociada con frecuencia a la seguridad futura, los gobiernos habrán de adoptar medidas para introducir un sistema de seguridad social especialmente destinado a las viudas, a las familias encabezadas por mujeres y a las personas de edad.

25. Se insta a los gobiernos a que adopten medidas para eliminar la aplicación de rígidos criterios sexistas en el sistema educativo, y en particular para que supriman los prejuicios fundados en el sexo de los planes de estudios y de otros materiales docentes.

26. Los gobiernos estimularán por todos los medios posibles las actividades de las organizaciones no gubernamentales interesadas en este problema.

27. las organizaciones de mujeres deberán desplegar todos los esfuerzos para erradicar los valores perjudiciales e interiorizados que proyectan una imagen disminuida de la mujer. Han de procurar asimismo suscitar en la mujer la conciencia de sus posibilidades y su autoestima, cuya falta es uno de los factores que influyen en la perpetuación de la discriminación.

28. Los conformadores de la opinión pública, las instituciones nacionales, los dirigentes religiosos, los partidos políticos, los sindicatos, los legisladores, los educadores, los médicos y todas las demás organizaciones deberán participar activamente en la lucha contra todas las formas de discriminación de la mujer y de la niña.

29. Deberán acopiarse periódicamente datos desglosados por sexo sobre morbilidad, mortalidad, educación, salud, empleo y participación política; esos datos se analizarán y utilizarán para la formulación de políticas y programas destinados a las mujeres y a las niñas.

Matrimonio prematuro

30. Se insta a los gobiernos a que adopten con urgencia medidas legislativas que establezcan una edad mínima para el matrimonio de los jóvenes y de las jóvenes. Según recomienda la Organización Mundial de la Salud, la edad mínima de las jóvenes deberá ser 18 años. Esas medidas legislativas deberán quedar reforzadas con los mecanismos necesarios de aplicación.

31. Habrán de tener carácter obligatorio los registros de nacimientos y defunciones, matrimonios y divorcios.

32. Deberán incluirse en los planes de estudios escolares cuestiones de salud relativas al sexo y a la educación para la vida familiar con objeto de promover un ejercicio responsable y armonioso de la paternidad y suscitar en los jóvenes la conciencia de los efectos nocivos de los matrimonios prematuros, así como la necesidad de educación acerca de las enfermedades de transmisión sexual, en particular el SIDA.

33. Convendrá movilizar a los medios de comunicación para que el público conozca las consecuencias de los matrimonios infantiles y otras prácticas análogas y comprendan la necesidad de combatirlas. El gobierno y los grupos feministas activos pueden vigilar la función de los medios de comunicación a ese propósito. Todos los gobiernos han de adoptar y poner en práctica iniciativas para garantizar la "maternidad sin riesgo".

34. Deben organizarse programas eficaces de adiestramiento para las partidas tradicionales y el personal paramédico con el fin de que dispongan de los conocimientos prácticos y teóricos necesarios, sobre todo en lo relativo a los efectos nocivos de las prácticas tradicionales, para que puedan facilitar asistencia y servicios en los períodos prenatal, natal y posnatal, sobre todo a las madres procedentes de las zonas rurales.

35. Los gobiernos promoverán la contracepción masculina, al igual que la contracepción femenina.

36. Para combatir el matrimonio prematuro de las niñas, el gobierno deberá intensificar la formación vocacional y los programas de reorientación y aprendizaje para mujeres jóvenes, con objeto de capacitarlas desde el punto de vista de la actividad económica. En las instituciones de enseñanza deberá reservarse a las mujeres y las jóvenes un porcentaje determinado de plazas.

37. Los gobiernos reconocerán y promoverán los derechos de la mujer en materia de reproducción, incluido su derecho a decidir el número de hijos y el espaciamiento de los embarazos.

38. Considerando que las organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel efectivo presionando a los gobiernos para que mejoren la situación sanitaria de la mujer y manteniendo informadas a las organizaciones internacionales acerca de las tendencias relativas a las prácticas tradicionales que influyen en la salud de la mujer y el niño, deberán seguir informando acerca de los progresos realizados y de los obstáculos con que se tropieza en este sector.

Prácticas de alumbramiento

39. Deberá estimularse la contracepción como un medio de promover la salud de la mujer y del niño, más que como un medio de obtener objetivos demográficos.

40. Los gobiernos eliminarán todas las formas nocivas de las prácticas tradicionales de alumbramiento mediante la adopción de medidas educativas y legislativas y la creación de mecanismos de vigilancia.

41. Los gobiernos ampliarán y mejorarán los servicios de salud e iniciarán programas de adiestramiento destinados a las parteras tradicionales con objeto de mejorar sus capacidades tradicionales positivas y de hacerles adquirir otras nuevas con carácter prioritario.

42. La investigación y la documentación son esenciales para evaluar los efectos nocivos de ciertas prácticas tradicionales relacionadas con el parto y para identificar y mantener algunas tradiciones positivas como la alimentación con la leche materna.

Violencia contra las mujeres y las niñas

43. La violencia contra las mujeres y las niñas es un fenómeno mundial que pasa las fronteras geográficas, culturales y políticas y varía tan sólo en sus manifestaciones y en su gravedad. La violencia sexista ha existido desde tiempo inmemorial y sigue existiendo en la actualidad. Adopta formas ocultas y abiertas que implican abusos físicos y mentales. La violencia contra la mujer (que incluye la mutilación genital, la inmolación por fuego de la esposa, las violencias relacionadas con la dote, la violación, el incesto, el golpeamiento de la esposa, el feticidio y el infanticidio femeninos, el tráfico y la prostitución) es una violación de los derechos humanos y no sólo

una cuestión ética. Tiene graves consecuencias negativas en el desarrollo económico y social de la mujer y de la sociedad, y es una expresión de una subordinación social de la mujer por razón de su sexo.

44. Los gobiernos deberán condenar abiertamente todas las formas de violencia contra la mujer y el niño, en particular las niñas, y comprometerse a afrontar y a eliminar ese tipo de violencia.

45. Para detener todas las formas de violencia contra la mujer, será necesario movilizar todos los medios disponibles con el fin de promover una actitud social y un clima opuestos a un comportamiento humano totalmente inaceptable.

46. Los gobiernos habrán de establecer mecanismos de vigilancia para controlar la descripción de cualquier forma de violencia contra la mujer en los medios de comunicación.

47. Siendo la violencia una forma de aberración social, los gobiernos han de promover una actitud social que ayude a las víctimas de la violencia a no sufrir una forma prolongada de incapacitación, sentimientos de culpa o pérdida de autoestima.

48. Los gobiernos han de promulgar y revisar periódicamente leyes para combatir con eficacia todas las formas de violencia, en particular la violación, contra la mujer y el niño. En esa perspectiva, deberán aplicarse penas más graves para castigar la violación y el tráfico, y convendrá establecer tribunales especiales para procesar esos casos con rapidez y crear un clima de disuasión.

49. El infanticidio y el feticidio femeninos deben ser abiertamente condenados por todos los gobiernos como una violación flagrante del derecho básico a la vida de las niñas.

50. La audiencia de los casos de violación deberá ser in camera y los detalles no serán publicados; se facilitará asistencia jurídica a las víctimas.

51. Los gobiernos deben condenar y declarar ilegales las prácticas tradicionales de la dote y el precio de la novia. Los actos de inmolación por el fuego de la novia deben ser igualmente condenados y deberá infligirse una pena grave a los culpables.

52. Ha de estimularse a las familias, al personal médico y al público a que notifiquen y registren todas las formas de violencia.

53. Deberá incluirse a un número cada vez mayor de mujeres en los mecanismos de aplicación de la ley como policías, como personal de los servicios judiciales y médicos y como asesoras.

54. Deberán organizarse cursos de adiestramiento sobre los problemas relacionados con el sexo para todo el personal encargado de la aplicación de

la ley y ese tipo de formación deberá incorporarse en todos los cursos iniciales y de actualización en las instituciones educativas de la policía.

55. Deberán establecerse y fortalecerse mecanismos para comunicar e intercambiar información sobre la violencia.

56. Facilitarán los gobiernos centros de acogida, orientación y rehabilitación a las víctimas de todas las formas de violencia. Facilitarán también asistencia jurídica a las víctimas.

57. Los gobiernos deberán preparar y desarrollar una campaña de información jurídica con el fin de mejorar los conocimientos jurídicos de la mujer, inclusive la difusión de informaciones por todos los medios disponibles, en particular los programas de las organizaciones no gubernamentales, los cursos de alfabetización de adultos y los planes de estudios escolares.

58. Los gobiernos promoverán las investigaciones sobre violencia contra la mujer y establecerán y actualizarán bases de datos sobre este tema.

59. Deberá promoverse la vigilancia de base comunitaria respecto de la violencia fundada en el sexo, incluida la violencia doméstica.

60. En el plano nacional, los gobiernos deberán promover y establecer instituciones independientes, autónomas y vigilantes para observar e investigar las violaciones de los derechos de la mujer; esas comisiones pueden estar formadas por personas y expertos no pertenecientes a los gobiernos.

61. Se insta a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño con el fin de asegurar plenamente la igualdad de los sexos en todas las esferas de la vida. Los Estados Partes en dichas Convenciones han de dar efecto a lo dispuesto en ellas para alcanzar sus objetivos últimos, incluida la erradicación de todas las prácticas tradicionales nocivas.

62. Las organizaciones no gubernamentales deberán contribuir activamente a facilitar toda la información disponible sobre la violencia sistemática y masiva contra la mujer y el niño, sobre todo las niñas, a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, como el Centro de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y a las instituciones especializadas para que se inicie la intervención indispensable. Ese tipo de información deberá también ser compartida con los gobiernos interesados, la comisiones de mujeres y las organizaciones de derechos humanos.

63. Las organizaciones de mujeres deberán movilizar todos sus esfuerzos, incluida la investigación para la acción, para erradicar los valores perjudiciales e interiorizados que proyectan una imagen disminuida de la mujer. Han de procurar también aumentar la conciencia de la mujer respecto de sus posibilidades y su autoestima, cuya carencia es uno de los factores que perpetúa la discriminación.

B. Acción internacional

La Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

64. La cuestión de las prácticas tradicionales que afectan la salud de las mujeres y las niñas deberá mantenerse en el programa de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión, de modo que quede sujeta a ininterrumpido examen.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

65. La Comisión deberá prestar mayor atención al problema de las prácticas tradicionales nocivas.

66. Todos los órganos de las Naciones Unidas que trabajan en la protección y promoción de los derechos humanos, y en particular los mecanismos establecidos por la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Pactos de Derechos Humanos y la Convención contra la Tortura deberán incluir en su programa el tema de las prácticas tradicionales nocivas que hacen peligrar la salud de las mujeres y de las niñas, y las discriminan.

67. Las organizaciones intergubernamentales y las instituciones especializadas y los órganos del sistema de las Naciones Unidas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, deberán integrar en sus actividades la lucha contra las prácticas tradicionales nocivas y elaborar programas para abordar ese problema.

Organismos especializados de las Naciones Unidas

68. Debería establecerse una estrecha coordinación entre el Comité Interafricano y los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones especializadas y las organizaciones regionales con vistas a la aplicación eficaz del Plan de Acción. Todos los organismos especializados deberán incluir en sus programas de asistencia actividades relacionadas con la campaña contra la excisión y otras prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño.

Organizaciones no gubernamentales

69. Las organizaciones nacionales e internacionales no gubernamentales interesadas en la protección de la salud de la mujer y el niño deberán incluir en sus programas actividades relacionadas con las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y de las niñas.

70. Las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas en la protección de la salud de la mujer y el niño deberán prestar su apoyo financiero y material a las organizaciones no gubernamentales para que puedan éstas alcanzar el éxito en sus propias actividades.

71. Las organizaciones no gubernamentales que ya están participando activamente en la lucha contra las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño deberán intensificar esas actividades.

72. Deberá organizarse la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos para la elaboración de programas de reciclaje de las mujeres que ahora practican la excisión, de modo que puedan lograr su autosuficiencia financiera mediante otras actividades lucrativas.

73. Las organizaciones no gubernamentales deberán proseguir y reforzar sus actividades de protección de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, y en particular la promoción de prácticas tradicionales beneficiosas.

Otras medidas

74. Deberá exigirse al personal de salud que se aparte por completo de esas prácticas tradicionales nocivas.

75. Habría que instar a todas las mujeres conscientes del problema a que reaccionen en contra de las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño.

76. Las mujeres que luchan contra esas prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño deberían intercambiar sus experiencias.
